

ACTA N° 311-A.

--En Santiago de Chile, a ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete, a las 09.30 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno, presidida por el señor Comandante en Jefe del Ejército, General Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General Gustavo Leigh Guzmán, por el señor General Director de Carabineros, General César Mendoza Durán, y en reemplazo del señor Comandante en Jefe de la Armada, por el señor Vicealmirante Patricio Carvajal Prado.

--Concurren, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Sergio de Castro Spikula, Ministro de Hacienda; General de División Herman Brady Roche, Ministro de Defensa Nacional; Pablo Baraona Urzúa, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Enrique Valenzuela Blanquier, Ministro de Minería; Sergio Fernández Fernández, Ministro del Trabajo y Previsión Social; General de Brigada Aérea Raúl Vargas Miquel, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; General de Carabineros Lautaro Recabarren Hidalgo, Ministro de Tierras y Colonización; Comandante de Grupo Arturo Clark Flores, Subsecretario de la Vivienda y Urbanismo, en reemplazo del Ministro de la Cartera; General de Brigada Sergio Covarrubias Sanhueza, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Patricio Torres Rojas, Ministro Jefe del Comité Asesor de la Junta; Capitán de Navío Pedro Larrendo Jara, Subsecretario de Hacienda; Alvaro Bardón Muñoz, Presidente del Banco Central de Chile; Juan Carlos Méndez González, Director del Presupuesto; Federico Walker Letelier, Asesor Legal del Ministerio de Hacienda; Roberto Guerrero del Río, Fiscal del Banco Central; Coronel de Ejército Fernando Lyon Salcedo, Jefe de la Subjefatura Legislativa; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Teniente Coronel Rafael Mac Kay Garriga, Asesor del Comité Asesor, y los siguientes señores Asesores Jurídicos de la H. Junta de Gobierno: Coronel Carlos Mackenney Vandorsee (Sr. General Pinochet), Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino), Coronel de Aviación Julio Tapia Falk (Sr. General Leigh) y Capitán de Carabineros Harry Grunewaldt Sanhueza (Sr. General Mendoza).

MATERIAS LEGISLATIVAS.

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE TRANSFIERE VIVIENDA A DON PEDRO MONTERO LL.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION da cuenta de que, en noviembre de 1973, a consecuencias de la acción militar durante el toque de queda, se produjo una situación de emergencia en la cual murió la señora de Pe-



SECRETO

Montero
dro/Llanos y una niña. Agrega que el proyecto en estudio autoriza al Servicio de Vivienda y Urbanización de la VII Región para transferir gratuitamente una vivienda a don Pedro Montero.

Hace presente que durante el proceso de la tramitación legislativa el proyecto fue adquiriendo cuerpo y en él se declara que tal transferencia es exenta de impuesto, sin insinuación judicial la donación, que el SERVIU correrá con los gastos de la transferencia y que la vivienda tendrá prohibición de gravar o enajenar durante 18 años a fin de beneficiar a los hijos menores. Añade que la Comisión Legislativa Segunda formuló indicación en el sentido de que la vivienda sea inembargable, con lo que se refuerza la idea que se tuvo en vista.

Manifiesta que no existe problema alguno, salvo una prohibición que no dice relación con el aspecto legislativo y que se refiere a la conveniencia de que el Ministerio de la Vivienda, al momento de realizar la transferencia, hiciera renunciar al señor Llanos de posibles acciones judiciales que pudiera ejercer por los daños que podría haber sufrido.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, advierte que se trataría de un aspecto legal que no quedaría en la ley.

--Se aprueba el proyecto.

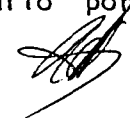
2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE TRANSFIERE PROPIEDAD FISCAL A CENTRO DE SUBOFICIALES EN RETIRO Y MONTEPIADAS DE PUERTO NATALES.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION informa que se trata de un bien adquirido por el Ejército mediante donación que le hizo la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, y que ahora se trata de transferir únicamente una parte del predio al Centro de Suboficiales en Retiro y Montepiados de Puerto Natales, parte que abarca 2 mil metros cuadrados. Hace presente que no hay observaciones.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE AUTORIZA PERMUTA DE INMUEBLE FISCAL POR OTRA PROPIEDAD EN LINARES.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que en 1965 el Fisco adquirió un predio por caducidad de la personería jurídica de la Federación Sportiva de Linares, propiedad que fue destinada a la Dirección General de Deportes y Recreación, organismo que estimó que tal predio no le servía para cumplir adecuadamente sus funciones. Agrega que, por tal razón, desea permutarlo por otro.



ACTA N° 311-A.

--En Santiago de Chile, a ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete, a las 09.30 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno, presidida por el señor Comandante en Jefe del Ejército, General Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General Gustavo Leigh Guzmán, por el señor General Director de Carabineros, General César Mendoza Durán, y en reemplazo del señor Comandante en Jefe de la Armada, por el señor Vicealmirante Patricio Carvajal Prado.

--Concurren, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Sergio de Castro Spikula, Ministro de Hacienda; General de División Herman Brady Roche, Ministro de Defensa Nacional; Pablo Baraona Urzúa, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Enrique Valenzuela Blanquier, Ministro de Minería; Sergio Fernández Fernández, Ministro del Trabajo y Previsión Social; General de Brigada Aérea Raúl Vargas Miquel, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; General de Carabineros Lautaro Recabarren Hidalgo, Ministro de Tierras y Colonización; Comandante de Grupo Arturo Clark Flores, Subsecretario de la Vivienda y Urbanismo, en reemplazo del Ministro de la Cartera; General de Brigada Sergio Covarrubias Sanhueza, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Patricio Torres Rojas, Ministro Jefe del Comité Asesor de la Junta; Capitán de Navío Pedro Larrondo Jara, Subsecretario de Hacienda; Alvaro Bardón Muñoz, Presidente del Banco Central de Chile; Juan Carlos Méndez González, Director del Presupuesto; Federico Walker Letelier, Asesor Legal del Ministerio de Hacienda; Roberto Guerrero del Río, Fiscal del Banco Central; Coronel de Ejército Fernando Lyon Sacedo, Jefe de la Subjefatura Legislativa; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Teniente Coronel Rafael Mac Kay Garriga, Asesor del Comité Asesor, y los siguientes señores Asesores Jurídicos de la H. Junta de Gobierno: Coronel Carlos Mackenney Vandorse (Sr. General Pinochet), Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino), Coronel de Aviación Julio Tapia Falk (Sr. General Leigh) y Capitán de Carabineros Harry Grunewaldt Sanhueza (Sr. General Mendoza).

MATERIAS LEGISLATIVAS.

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE TRANSFIERE VIVIENDA A DON PEDRO MONTERO LL.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION da cuenta de que, en noviembre de 1973, a consecuencias de la acción militar durante el toque de queda, se produjo una situación de emergencia en la cual murió la señora de Pe-

SECRETO

Hace notar que, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, para realizar la permuta es necesaria la autorización legal, en razón de lo cual se tramitó la iniciativa correspondiente.

Dice que no existen observaciones de ninguna especie y que, en consecuencia, informa favorablemente el proyecto en estudio, que consta de un artículo único.

El señor MINISTRO DE TIERRAS manifiesta que la permuta es muy beneficiosa para el Fisco por cuanto la casa que se le entrega es de muy buena calidad, en tanto que la que se entrega es antigua, teniendo la única ventaja de estar ubicada al lado de la Arrocería, lo que facilitaría a ésta su ampliación y lo que ha permitido la permuta.

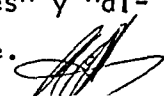
--Se aprueba.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE AUTORIZA LIBERTAD TARIFARIA PARA LA CARGA AL FERROCARRIL DE ANTOFAGASTA A BOLIVIA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION hace saber que el proyecto tiene su origen en una proposición del Ministerio de Transportes hecha al Ejecutivo. Agrega que en él hay dos ideas fundamentales: primero, hacer aplicable, por regla general, al Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia el mismo régimen de libertad de tarifas que tiene Ferrocarriles del Estado, y segundo, obligar al citado Ferrocarril a ceñirse a las normas de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en lo relativo a fijación, modificación y estructura de tarifas, en lo que fueran compatibles con las diferentes características de ambas empresas.

Deja establecido que, sin embargo, la regla general de que el Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia tenga el mismo régimen de libertad de tarifas que la Empresa de Ferrocarriles del Estado, admite dos excepciones: una, que se trate de transportes de carga --aclara que todas éstas son tarifas de transporte de carga-- hacia o desde Bolivia, lo que se explica por el Convenio que tiene Chile con Bolivia, que fuerza a una aprobación del Ministerio respectivo. Expresa que la segunda excepción al principio de la libertad es que cuando se trate de carga transportada dentro del país que tenga su origen o destino en estaciones de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, esas tarifas no puedan sobrepasar el nivel del tarifado para la red Norte de Ferrocarriles del Estado.

Precisa que, al llegar la iniciativa a la Comisión Legislativa Tercera, ésta le agregó algunas modificaciones de orden formal y, además, sugirió algunos considerandos que reflejan mejor la idea que se ha tenido en vista. Añade que él tiene algunas observaciones a la redacción del proyecto, las que irá explicando a medida que lo vaya leyendo, y que son las siguientes: en el considerando segundo, por estar repetidas las palabras "disposiciones" y "diversas", reemplazarlas por "preceptos" y "distintas", respectivamente.



SECRETETO

En cuanto al artículo 1° de la iniciativa, expresa que la última frase del inciso final de dicho precepto la agregó, con muy buenas razones, la Comisión Tercera,^y es la siguiente: "habida consideración de las diferentes características de los servicios ferroviarios de una y otra empresa", pues la idea de este organismo es que se tenga en cuenta en el tarifado que hay diferencias de naturaleza entre ambas. Considera, sin embargo, que los términos "habida consideración" más bien dan la idea de un efecto y no de una consecuencia, razón por la que sugiere reemplazarlos por la siguiente frase: "para lo cual deberá considerar, sin embargo, las diferentes características...", con lo cual la parte respectiva quedaría en la siguiente forma: "Para los efectos de la implantación, modificación y duración de las tarifas, como para la forma de publicarlas y el plazo para su entrada en vigencia, el citado Ferrocarril se ceñirá a las normas que aplica al respecto la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para lo cual deberá considerar, sin embargo, las diferentes características de los servicios ferroviarios de una y otra empresa".

A juicio del señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, de todas maneras la citada norma se va a prestar para diversas interpretaciones y enredos en el futuro, por no quedar claro quién va a determinar cuándo existen diferencias de características entre un ferrocarril y otro, lo que el día de mañana puede traer como consecuencia que se acuse al Administrador del Norte de no haberse ceñido a las normas que tiene en Santiago la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION opina que, como Ferrocarriles depende del Ministerio de Transportes, cualquier contienda o dificultad que pudiera producirse tendría que ser resuelta por dicha Secretaría de Estado.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, sugiere que eso quede establecido en el proyecto, con lo cual quedaría cerrado el circuito.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION propone agregar la frase: "conforme a lo que disponga al efecto el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".

--Se hace presente que se trata de atribuciones que ya tiene el Ministerio de Transportes.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES insinúa colocar lo siguiente: "conforme a las atribuciones del Ministerio de Transportes", ya que cualquier tarifado, por libre que sea, siempre se comunica a dicha Secretaría previamente para su estudio y visto bueno.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, deja establecido que lo relativo a las tarifas debe comunicarse al Ministerio, sin necesidad de que quede consignado en la ley y que, en consecuencia, cualquier problema que se produzca debe resolverlo el señor Ministro.



El señor MINISTRO DE TRANSPORTES manifiesta que por muy libres que estén las tarifas, siempre hay información previa al Ministerio para su visto bueno.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dispone que, para mayor claridad, se coloque, pues lo que abunda no daña.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION estima que tiene especial significación lo señalado por el señor General Leigh por tratarse de un problema delicado, ya que incide en un Ferrocarril que no es chileno y que puede ocasionar problemas internacionales.

--Se aprueba con algunas modificaciones.

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA ARTICULO 10, TRANSITORIO, DEL DECRETO LEY 1.350, QUE CREO LA CORPORACION DEL COBRE, EN EL SENTIDO DE DAR LA MISMA AUTORIZACION QUE INDICA A CAP, ENAP Y SOQUIMICH.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION explica que el objetivo del proyecto es autorizar a CAP y ENAP para enajenar, sin sujeción a las normas de la Ordenanza de Aduanas, cualquier mercadería importada al amparo de franquicias aduaneras.

Da cuenta de que primitivamente se había pensado hacer una modificación a través de la ley de CODELCO, pero que durante el proceso legislativo se estimó conveniente no hacer una enmienda expresa a la ley de CODELCO, sino que dictar un cuerpo legal especial relativo a ENAP y a CAP.

Puntualiza que las razones que justifican la iniciativa son muy claras, porque, primero, permite autorizar a las empresas del Estado para reducir sus inventarios, norma en la cual ha estado insistiendo permanentemente el Gobierno; segundo, impide que mantengan stocks obsoletos, y en tercer lugar, una razón muy práctica que consiste en evitar que los espacios que deben ser destinados a material útil estén ocupados únicamente por material inaprovechable.

Señala que, durante la tramitación legislativa, se formularon dos indicaciones de interés: primero, que se deje establecido que estos beneficios sean sólo para las importaciones que ya se han producido al momento de aprobarse la ley, con el objeto de forzar a las dos empresas a ceñirse a la política sobre esta materia que ya tiene muy definida el Gobierno, y segundo, establecer algún tipo de control externo, el que, como se está homologando la idea con CODELCO, ya tiene CODELCO con la Comisión Chilena del Cobre, pero que no lo tienen las dos empresas aludidas, ya que Contraloría sólo ejerce un control de auditoría. Dice que, por ello, la Comisión Tercera formuló indicación en el sentido de que el control de las enajenaciones lo realice el Ministerio res



pectivo; es decir, en el caso de la CAP, el Ministerio de Economía, y en cuanto a la ENAP, el de Minería.

Da lectura al texto del proyecto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA comunica que a petición del señor Ministro de Minería y por encontrarlo razonable, la Secretaría a su cargo había pedido incluir a SOQUIMICH dentro de las empresas que pueden tener la autorización señalada, ya que tiene exactamente el mismo problema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION apunta que recibió copia de la petición, debido a lo cual redactó un proyecto alternativo cuya única diferencia con la iniciativa en estudio consiste en incluir a SOQUIMICH. Lee el nuevo texto.

--Se aprueba.

6.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DICTA NORMAS SOBRE EL MERCADO MONETARIO.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone la materia en los siguientes términos.

El proyecto del epígrafe fue visto en sesión legislativa del 3 de enero de 1977, oportunidad en que la H. Junta acordó devolver los antecedentes a la Primera Comisión Legislativa a fin de que se reestudiara con la participación del Ministerio de Hacienda, Banco Central y Comité Asesor.

El estudio se hizo y se realizó en tales condiciones, que el resultado es el fruto del acuerdo unánime de la Comisión Legislativa Primera y de cada uno de los demás organismos que la H. Junta en su oportunidad acordó que intervinieran en la discusión. Los resultados del reestudio están reflejados en el proyecto e inciden fundamentalmente en las siguientes ideas:

Primero, suprimir las ayudas que el Banco Central pueda dispensar a ENAMI, para que esta Empresa, con tales fondos, pueda prestarlos a los productores de metales concentrados auríferos a fin de fomentar su producción y, esto, porque ENAMI ya tiene fondos suficientes. Luego, no es necesario que tenga ayuda del Banco Central. La idea esbozada está contenida en el artículo 1° de la iniciativa.

El segundo aspecto es facultar al Banco Central para participar en los juicios por operaciones de cambios internacionales sin necesidad de deducir querrelas, idea contenida en el artículo 2° del proyecto.

Tercero, suprimir la intervención del Banco Central en el Comité de Almacenes Generales de Depósito, pasando esta facultad al Ministerio de Economía, lo que se consigna en el artículo 3°.



SECRETETO

La cuarta idea, incluida en los artículos 4° y 5° del proyecto, es permitir que el Banco Central pueda exigir cesión de las carteras hipotecarias del SINAP hasta donde ellas existan en poder de sus deudores, y sea por instrumento público o privado.

En seguida, se consigna un cuadro de cinco ideas destinadas a modificar la Ley Orgánica del Banco Central: la primera modificación consiste en evitar que el Banco Central quede facultado para otorgar préstamos a empresas cuya finalidad no sea la captación y colocación de dinero en el público, lo que se contiene en los números 1 y 2 del artículo 6° de la iniciativa.

El segundo aspecto se refiere a ampliar la concesión de ayuda crediticia a los Bancos e instituciones financieras, sea en moneda nacional o extranjera. Sin embargo, tratándose de créditos en moneda nacional, tal ampliación dice relación sólo con limitaciones de plazo. En cambio, tratándose de créditos en moneda extranjera, ellas pueden otorgarse sin mayores limitaciones, pero con previo acuerdo unánime del Comité Ejecutivo del Banco y por resolución fundada. Estas modificaciones constan en el N° 3 del artículo 6° de la iniciativa.

Tercera modificación a la Ley Orgánica del Banco Central: ampliar la facultad que ya tenía esta institución bancaria para traspasar a los Bancos créditos contratados en el exterior, a las instituciones financieras, modificación contenida en el N° 4 del artículo 6°.

La cuarta idea consiste en facultar al Banco Central para conceder préstamos, en moneda nacional o extranjera, a Bancos extranjeros, Bancos Centrales o entidades bancarias extranjeras; conceder estos créditos y recibir depósitos en moneda extranjera a Bancos Centrales, sociedades bancarias o financieras, extranjeras o internacionales, idea que figura en el N° 5 del artículo 6° del proyecto.

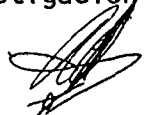
Y la última idea es ampliar el plazo de 48 horas que en este momento tiene el Comité Ejecutivo del Banco Central para poner en tabla los acuerdos...

--Hay discontinuidad en esta parte de la grabación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esta modificación está contenida en el N° 6 del artículo 6°.

--Se lee el proyecto hasta su artículo 2°, inclusive.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace notar que le surge una duda respecto del artículo 2°, ya que se estaría modificando el Código de Procedimiento Penal e introduciendo una variante de gran trascendencia, cual es suprimir el secreto del sumario en estos casos de investigación



SECRETETO

económica, lo que puede convertirse en un búmerang, pues el día de mañana podría sentar un precedente que originaría consecuencias de diverso orden. Dice que, según le han informado, en la práctica actualmente sucede de hecho que el Consejo de Defensa del Estado tiene acceso en estos casos, pero en forma extraoficial, de manera privada, cuando el juez estima que no va a entorpecer la investigación el hecho de que él entregue información a dicho Consejo.

Aduce que, sin embargo, si se legisla como se propone, automáticamente el juez queda obligado a entregar todos los antecedentes que le solicite el Banco Central en el futuro, incluso en el caso de que ello perjudicaría la sustanciación del proceso.

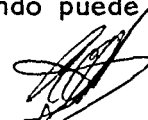
Por lo expuesto, considera que podría mejorarse la redacción del artículo 2° agregando una frase que señale que debe ser con la anuencia del juez respectivo o del instructor del proceso, siempre que él estime que esto no va a perjudicar la investigación. Se manifiesta contrario a hacer la norma tan mandatoria en cuanto a obligar al juez a entregar todos los antecedentes, pues esto puede provocar grandes complicaciones tales como entorpecer la investigación, o que haya filtraciones de todo tipo, porque lógicamente el Banco Central no tiene por qué guardar el secreto y, además, puede no estar en conocimiento de las implicancias que pueda haber respecto de otra gente, lo que solamente es conocido por el juez.

En resumen, propone facultar al juez, o sea oficializar lo que se hace en la actualidad.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA aclara que el Consejo del Estado tiene esa facultad por ley --no es oficiosa-- y que en todos los procesos en que está involucrado el interés fiscal dicho Consejo de todas maneras se lo solicita al juez. Agrega que ha habido casos, incluso en el último proceso que se está tramitando y que está a cargo del Ministro Dunlop, en que el Consejo de Defensa del Estado pidió en una oportunidad tener conocimiento del sumario, lo que le negó el magistrado no obstante tener la facultad para ello.

A su juicio, la frase "se podrá tomar conocimiento" sigue precisamente la misma norma que tiene el Consejo de Defensa; es decir, si el magistrado, por razones que le impone el Código, estima conveniente no dar a conocer el sumario, así puede declararlo. Sin embargo, tiene esta facultad el Banco Central para excepcionarse de la regla general, objetivo que se persigue.

Ante la pregunta del señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, respecto de si esa facultad que tiene el Consejo de Defensa del Estado está condicionada a que el juez lo estime conveniente o no, responde que no, que no figura en la ley. Puntualiza que la regla general es que todo el mundo puede



SECRETETO

pedir conocimiento del sumario, lo que el juez acepta o deniega según las circunstancias del proceso, y que el Consejo de Defensa del Estado tiene una ley particular que le permite tomar conocimiento del sumario; o sea, obliga al juez, el que, no obstante, podría negarlo por razones fundadas.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH especifica que el Consejo de Defensa del Estado tiene por ley esa facultad, pero cuando se ha hecho parte, y en cambio, en el caso que se trata se está poniendo en la situación de que el Banco Central no sea parte.

Destaca que el peligro de todo esto radica, como se lo hizo ver incluso el Ministro Dunlop, en que por lo común los abogados, salvo el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, tienen ejercicio libre de la profesión. Añade que el propio Ministro Dunlop le hizo notar la inconveniencia de dar a conocer determinados antecedentes a un abogado de dicho Consejo en circunstancias de que él sabía que esa persona también era abogado de tal o cual institución afectada también en el proceso que actualmente se tramita, que es enorme y que afecta a mucha gente.

Concluye que por lo señalado existe esa regla general del Código de Procedimiento Penal en cuanto a que sean tribunales los que califiquen sobre la conveniencia o inconveniencia en esta materia.

A juicio del señor SECRETARIO DE LEGISLACION, se podría recoger la observación del señor General Leigh agregando la siguiente frase final a la norma en debate: "en la medida en que el juez de la causa estime que tal facultad no atente al buen resultado del sumario", lo que cuenta con la aprobación del señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA considera razonable lo planteado por el señor General Leigh, debido a que la disposición se originó por el deseo del Banco Central de no hacerse parte en forma indiscriminada en todos los juicios. Sucedió que muchas veces llegaban denuncias de cualquier persona a los juzgados, se iniciaba el procedimiento y el juez oficiaba al Banco Central para que se querellara. Sin embargo, esta institución bancaria muchas veces no tenía los suficientes elementos de juicio para decir si la naturaleza del juicio, o su repercusión hacían necesario que se hiciera parte o no. En otras palabras, no conocía el hecho y, como no tenía conocimiento del sumario por no ser parte, debía optar por querellarse o por no hacer nada.

En suma, la idea es precisamente tener la facultad de imponerse de los antecedentes del proceso para determinar si vale la pena querellarse o si no es necesario hacerlo.

Recuerda que la propia Junta ha ido atenuando incluso la penalidad de estos delitos, ha ido cortando la facultad de querellarse o de apli - car multas justamente porque se reconoce que hay mucha gradación en este tj-



po de delitos. Reitera que el Banco Central no desea hacerse parte en todos los juicios, sino que, precisamente, quiere tener la posibilidad de ver si razonablemente vale la pena querellarse, a lo que ayudaría mucho la norma en debate.

--Se aprueba la frase sugerida por el Secretario de Legislación: "en la medida en que el juez de la causa estime que tal facultad no atente al buen resultado del sumario".

--Se leen los artículos 3° y 4° (en esta norma se agregó la frase "o que tal cartera hipotecaria no exista", antes del primer punto seguido del primer inciso).

--Se leen los artículos 5° y 6° (el 6° modifica la Ley Orgánica del Banco Central).

Respecto del N° 1 del artículo 6°, el señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, acota que esta disposición realmente era muy necesaria y hacía falta.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA deja establecido que, en cuanto al N° 8 del artículo 6°, en el proyecto primitivo se había concebido que para que el Banco Central pudiera recibir depósitos en moneda nacional o extranjera de Bancos Centrales o de entidades financieras extranjeras de carácter internacional, éstas tenían que ser de derecho público, por estimar que no era propio de la banca central recibir depósitos de entidades particulares. Agrega que el proyecto consignaba "de derecho público", norma que es amplia y que ahora se ha suprimido. Desea saber la razón de tal supresión.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA manifiesta que la supresión se hizo cuando el proyecto fue estudiado por primera vez por la Comisión Primera y que él no tuvo inconveniente en aceptarla porque, aunque reconoce que la operación de un Banco Central no debe realizarla con particulares, sí debería tener bastante flexibilidad para operar con entidades financieras. Agrega que tenía tal facultad para operar con entidades financieras nacionales, fueran públicas o privadas, y que el proyecto justamente la extiende para operar con entidades financieras extranjeras, pues muchas veces, por la naturaleza de las operaciones del Banco, de los créditos que reciba, conviene aceptar un depósito de un Banco extranjero. Arguye que si se exigiera que fueran de derecho público, un banco extranjero no podría efectuar depósitos en el Banco Central.

Por lo expuesto, destaca que les pareció que esto era darle más flexibilidad al Banco Central, limitándolo siempre a entidades bancarias o financieras extranjeras. Añade que las internacionales son, en realidad, todas de derecho público, por lo que no existe problema.

--Se sugiere modificar la frase propuesta por el señor Secretario

de Legislación para atender la sugerencia hecha por el señor General Leigh, en el sentido de que tenga la siguiente redacción: en la medida en que el juez de la causa estime que esta facultad no perjudica la investigación", sugerencia que se aprueba.

--Se aprueba el proyecto con algunas modificaciones. ✓

7.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DISPONE SUPLEMENTACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION Y ESTABLECE NORMAS DE CARACTER PRESUPUESTARIO, FINANCIERO Y DE PERSONAL.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION hace presente que tiene algunas observaciones formales que hacer al proyecto, las que irá señalando durante la lectura de la iniciativa. Asimismo, sugiere que la suma del proyecto sea la siguiente: "Dispone suplementaciones al Presupuesto General de la Nación y establece normas de carácter presupuestario, financiero y de personal", proposición que se acoge.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dispone reemplazar la palabra "modificar" por "ampliar", a continuación de los términos "Teniendo presente" que es necesario", debido a que no se trata de una modificación del Presupuesto, sino que de una ampliación, pues se están entregando mayor cantidad de fondos.

--Se lee el artículo 1° del proyecto, que suplementa el Presupuesto de la Nación en las cantidades que indica.

Ante la pregunta del señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, sobre a qué se refiere el ítem 01080, el señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS informa que se trata de la Junta de Gobierno y que los gastos son globales. Agrega que la mayor parte se refiere a gastos generales y otra a los gastos reservados.

Respecto del ítem 51010280, que se suplementa en 4 millones de pesos, el señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace notar que dice: "para habilitar oficinas para CONARA en la ex Caja de Amortización", en circunstancias de que más adelante vuelve a aparecer: "Ministerio de Relaciones Exteriores y CONARA" con 4 millones también para habilitación de edificios.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO aclara que se trata de los mismos servicios que van a ocupar el mismo edificio, que una parte es para suplementar lo que se está haciendo en cuanto a obras públicas, por ser un poco común a ambos Servicios, y que lo otro ya corresponde directamente a lo que es propio de cada uno de dichos organismos; la parte alhajamiento propiamente tal versus la otra parte de obras comunes.



SECRETETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION informa que lo relativo a la Junta de Gobierno figura en el ítem 51010180, a lo que el señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, agrega que se refiere a "Conducción superior del Estado, Comisión Nacional de la Reforma Administrativa, Comisiones Legislativas, Consejo de Estado, Oficina de Planificación Nacional".

El señor ASESOR LEGAL DE HACIENDA acota que la parte Tesoro Público contiene en la actualidad el aporte del Estado a todos los Servicios.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, expresa que, al parecer, lo que llama la atención es que habría que separar Presidencia de la República de Junta de Gobierno. Consulta al señor General Leigh si es así.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA, aclara que sólo desea saber cuál es el ítem y qué gastos tiene la Junta de Gobierno a fin de prevenir que tenga los recursos necesarios.

--Se leen los artículos 2° (traspasa cantidad que indica en la Partida Tesoro Público); 3° (sustituye frase que señala en inciso tercero de artículo 11 de D.L. 1.603); 4° (reemplaza glosa 1 del Presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia), y 5° (autoriza a servicios del sector público para poner fondos a disposición de otros organismos y empresas del Estado y señala procedimiento por seguir).

Acerca del artículo 5°, el señor SECRETARIO DE LEGISLACION informa que es indispensable incluir una mención a ítem y que, además, desea formular una indicación que incide en la Contraloría.

Explica que el texto, tal como está redactado, no requeriría que la Contraloría interviniera y que, por esa razón, su proposición consiste en reemplazar la frase "que fije anualmente el Ministerio de Hacienda", por la siguiente: "para los fines señalados en los ítem respectivos que fije anualmente el Ministerio de Hacienda por decreto supremo firmado con la fórmula: "por orden del Presidente de la República", a fin de que esos decretos vayan a la Contraloría y se ejerza el control correspondiente.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA manifiesta que Hacienda no tiene observaciones y que, incluso, trae la hoja sustitutiva del artículo 5°.

--Se da lectura al texto propuesto por Hacienda, el que se aprueba.

--Se leen los artículos 6° (relativo a aporte fiscal concedido al SERVIU Matropolitano en la Ley de Presupuestos para 1977); 7° (aumenta dotación máxima de personal en ODEPLAN); 8° (reduce dotación máxima en Caja Central de Ahorros y Préstamos); 9° (crea plazas que señala en Poder Judicial), y 10 (concerniente a sueldos bases y demás remuneraciones de funcionarios de la Planta Suplementaria y a su pago).



S E C R E T O

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, advierte que en el artículo 10 debe agregarse la frase: "a que se refiere el artículo 34 de la ley 12.084".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION precisa que la frase señalada quedaría colocada a continuación de lo siguiente: "Los sueldos bases y demás remuneraciones de los funcionarios de la Planta Suplementaria".

--Se leen los artículos 11 (reemplaza expresiones que señala en el artículo 115 del D.L. 626, de 1974); 12 (sustituye términos que individualiza en letra B) de artículo 2° de D.L. 1.402, de 1976), y 13 (otorga a Primer Mandatario plazo para ejercer facultad que le concedió inciso segundo del artículo 11 del D.L. 1.605, de 1976).

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, declara que el artículo 13 se debe fundamentalmente a que la ley ya está en la Contraloría, pero el plazo estaba vencido, debido a lo cual se amplía.

--Se leen los artículos 14 (sustituye expresiones que indica en la posición relativa de los Jefes Superiores de Servicios en el artículo 2° del D.L. 1.608, de 1976); 15 (sustituye frase en incisos primero y segundo del artículo 13 del D.L. 1.608, de 1976); 16 (suprime frase final de inciso segundo de artículo 16 de D.L. 1.608, de 1976), y 17 (relativo a requisitos de ingreso a empresas del Estado).

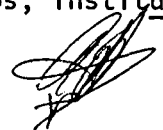
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, hace presente que en el artículo 17 hay un cambio de redacción.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION manifiesta que el decreto ley 1.608, que establece la segunda etapa de la Escala Unica, dice que en materia de requisitos de ingreso ^{se} deben regir por las leyes de planta de los diversos Servicios, y que en el inciso segundo se procede a facultar al Ministerio de Hacienda para practicar un reglamento respecto de determinados Servicios, redacción que crea una contradicción en cuanto a cómo se van a fijar los requisitos de ingreso a los Servicios y a las Plantas, lo que a su juicio es extraordinariamente delicado.

Añade que, por eso, ha pensado en la posibilidad de una facultad delegada al Presidente de la República que le permita en forma ordenada, con tiempo y tranquilidad poder hacer las modificaciones que sean necesarias para fijar adecuadamente la relación de unos con otros.

Por lo expuesto, sugiere reemplazar el texto del artículo 17 por el siguiente:

"Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del término de un año, establezca los requisitos de ingreso a los servicios, institu



SECRET

ciones y empresas regidas por los artículos 1° y 2° del D.L. 249, de 1973¹¹.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA recuerda que cuando se redactó el D.L. 1.608 la intención fue dictar el reglamento que estableciera los requisitos para llegar a todos los niveles dentro de la totalidad de la Administración Pública, y que ese cuerpo legal, dictado en febrero, facultó al Presidente de la República para que, en determinados casos, pudiera eximir de ciertos requisitos a algunos funcionarios del grado 4° hacia arriba.

Indica que la Contraloría interpretó que el D.L. 1.608 no afectaba las disposiciones particulares de cada uno de los Servicios, y que en ese sentido aparece como inoperante para determinados nombramientos, en circunstancias de que la intención de la ley fue fijar requisitos bien definidos para toda la Administración Pública.

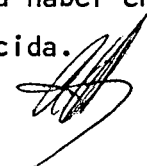
Puntualiza que, por ello, el planteamiento de Hacienda era dejar amplia la norma, como está, solamente con el primer inciso, pues de lo contrario se volvería al sistema de establecer requisitos para cada Servicio.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA considera que la ley fue muy clara y que no existen problemas de interpretación.

Hace notar que ella estatuye que los requisitos de ingreso a los servicios, instituciones y empresas regidos por los artículos 1° y 2° del decreto ley N° 249, así como los de promoción y ascenso, serán los que contemplan los respectivos estatutos, lo mismo que el Estatuto Administrativo, que es la norma general.

En el inciso segundo estableció, que, sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a la idoneidad profesional o técnica y en general a la aptitud administrativa, se fijaría un sistema de calificación, agregándose, entonces, que un reglamento iba a fijar las normas uniformes para la debida aplicación de este precepto.

Declara que, en cumplimiento de esto, se dictó el reglamento, pero que obviamente, dicho reglamento no puede alterar las normas legales vigentes en los innumerables estatutos de todas las instituciones, siendo ésa la razón de que la Contraloría, por supuesto, no pueda haber entendido otra cosa distinta de la que está claramente establecida.



SECRET O

Todos los servicios públicos y organismos comprendidos en los artículos 1º y 2º del D.L. 249 tienen innumerables requisitos de ingreso que es conveniente modificar, pero para modificarlos deben tenerse a la vista tales requisitos. Por ejemplo, si se exige el requisito de ser piloto, el reglamento que se dictó con una finalidad distinta que la de uniformar ciertas normas, no lo puede modificar. Técnicamente habría que derogar el precepto de los estatutos correspondientes.

Si no se procede de este modo, ¿qué va a ocurrir? Está vigente el artículo 1º del D.L. 1.608, que establece que todos los requisitos de ingreso de todos los servicios públicos y los del artículo 2º se van a regir por los que están previstos ahí. Luego, se le dará validez legal al reglamento que ya se dictó. Entonces, va a quedar la duda de cuál es el requisito exigido: el que establece el estatuto correspondiente y que respaldó el D.L. 1.608, o el contenido en el reglamento, al que mediante la disposición en estudio se le quiere dar validez legal. De ese modo, habrá una discusión permanente, y la Contraloría tendrá que emitir numerosos dictámenes para aclarar cuál de los dos estatutos vale, en cada caso y en cada situación.

Por eso, lo más lógico es dictar una ley que faculte al Presidente de la República para que, por medio de un decreto con rango legal, derogue taxativamente las normas de los estatutos actualmente vigentes, fijando los requisitos que corresponden a cada servicio, o bien uniformando la materia.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS distingue dos cosas en lo expresado por el Coronel Lyon.

En primer lugar, trata de interpretar la idea que se tuvo al legislar en el D.L. 1.608 y respecto del D.S. 90, de Hacienda. A su entender, en ese entonces se hablaba de que cada uno de los artículos relacionados con las normas de ingreso, promoción y ascensos, se dictaban con el objeto de que un abogado o un ingeniero, dondequiera que se hallaren dentro de la Administración Civil del Estado, tuviesen los mismos requisitos de ingreso y los mismos requisitos para ser promovidos y ascendidos. La idea de legislar se materializó en el decreto ley 1.608 y en el decreto de Hacienda Nº 90, que probablemente condujo a errores de interpretación de parte de Hacienda, y a algunas aclaraciones de la Contraloría, que estimó que alteraron la idea fundamental de legislar de ese momento, que era tener requisitos y normas comunes.

En segundo lugar, en un aspecto entre práctico y realista, considera que lo que se está haciendo con esto es dar bastante más flexibilidad, antes que restringir la flexibilidad. Poniendo un ejemplo, el Director del Trabajo, de acuerdo con la ley orgánica de

SECRETO

la Dirección del Trabajo, debe ser abogado, así como el Director del Presupuesto no puede ser sino ingeniero civil, ingeniero comercial o abogado; y resulta, al margen del caso personal, que el actual Director no posee ninguno de estos títulos, porque el Ejecutivo decidió nombrarlo en el puesto que ocupa. Y el Director del Trabajo no tiene por qué ser abogado. Sucede que, a lo mejor, debe ser abogado. No se está alterando esto; pero lo que sí se altera es obligar al Ejecutivo a dictar una norma de salvedad para nombrar a una persona que no es abogado.

Por último, plantea un asunto práctico-realista hacia el lado pesimista. Dice que se van a romper varios monopolios aquí: el de los ingenieros civiles, en virtud del cual el Director de Ferrocarriles debe ser ingeniero civil; el de los abogados, puesto que diversos jefes de servicios dentro del sector público deben tener el título de abogado; el de los ingenieros agrónomos, que determina que el Director del INIA no puede ser sino un ingeniero agrónomo. Por eso, sugiere que, según disponga el señor Presidente, si quiere hacerlo en el plazo de un año, se encargue de la materia el Ministerio de Hacienda, y allí tenga lugar este tipo de discusiones, porque de otra manera sucederá que los Colegios profesionales llegarán directamente acá.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION dice que la idea es clara y hay que servir a la idea, porque también es buena, pero ocurre que en este momento rige el artículo 1º del D.L. 1.608, el cual dispone que los requisitos de ingreso a los servicios e instituciones regidos por los artículos 1º y 2º del D.L. 249, de remoción o ascenso a niveles superiores de los escalafones y cargos, serán los que establezca el respectivo estatuto administrativo y orgánico de la correspondiente institución, y luego agrega que, sin perjuicio de lo anterior, la idoneidad profesional o técnica, la aptitud administrativa, será fijada por un reglamento.

¿Qué se propone en el artículo 17 en estudio? Que los requisitos de ingreso establecidos en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 1º del D.L. 1.608, de 1976, y en el reglamento Nº 90, sustituyan los contenidos en las leyes orgánicas o en leyes especiales aplicables a los servicios, instituciones y empresas regidos por los artículos 1º y 2º del D.L. 249, de 1973.

Por ser contradictorio lo anterior, hay dos fórmulas: o derogar el inciso primero del D.L. 1.608, o facultar al Presidente de la República para hacerlo más expedito a través de un decreto con fuerza de ley, dentro de un año, oyendo a los organismos competentes, que no son los Colegios profesionales --que no tienen nada que ver en esto--, sino CONARA, por ejemplo. En esta forma, quedaría facul-

tado para fijar los requisitos de ingreso a los respectivos servicios.


El texto sería el siguiente: "Facúltase al Presidente de la República para que dentro del término de un año establezca los requisitos de ingreso a los servicios, instituciones y empresas regidos por los artículos 1º y 2º del D.L. 249".

El señor WALKER (ASESOR LEGAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA) manifiesta que durante la discusión del D.L. 1.608 y su estudio en la H. Junta, hubo dificultades en cada una de las tramitaciones, relacionadas con la idea de otorgar o no facultades a S.E. el Presidente de la República para fijar los requisitos de ingreso, las funciones y los escalafones de todos los servicios de la Administración Pública, es decir, la segunda etapa de la carrera funcionaria.

Como solución, se dio la fórmula que redactó la actual señorita Ministro de Justicia, de acuerdo con la cual se mantenían los requisitos establecidos en las leyes orgánicas, sin perjuicio de que a través de una facultad --que es la que viene al final-- se establecieran requisitos generales para toda la Administración Pública, porque el propósito era hacer una ordenación en que los requisitos fueran los mismos en todas partes. Y hoy es efectivamente así en el decreto con fuerza de ley Nº 90, donde están fijados los requisitos de ingreso a toda la Administración Pública.

En consecuencia, facultar al Presidente de la República hoy día es redundante, porque ya están fijados todos.

¿Qué se pretende? Con la interpretación que se ha dado, estarían vigentes los requisitos particulares de cada uno de los servicios y, además, los fijados como generales en el D.F.L. 90, en circunstancias que esos requisitos ya no son necesarios, porque están establecidos los generales. Por eso, la ley en debate reemplaza a aquéllos y quedan sólo los generales. Donde se dice, por ejemplo, "para ser jefe del servicio se necesita ser profesional", ya no habrá necesidad de ser abogado en una parte o ingeniero en otra, o tener cualquier título. Además, se produce aquello a que aludía el señor Subsecretario de Hacienda. En el D.L. 1.608 se facultó al Presidente de la República para exceptuar a los personales de su exclusiva confianza de los requisitos establecidos en ese mismo decreto ley. Pero resulta que el Presidente puede librarlos de éstos, y no de los que se hallan en los estatutos particulares. O sea, la facultad que se dio al Presidente de la República está limitada. Y esta ley viene a establecer que los requisitos son los fijados en el D.F.L. Nº 90.



SECRETO

El señor CORONEL LYON (COAJ) sostiene que jamás el decreto ley concedió esa facultad, y Mónica Madariaga nunca pudo haber redactado eso pensando en lo otro, porque ella sabe mucho de esta materia. Lo único que dice el decreto ley es que "el reglamento fijará normas uniformes para la debida aplicación de este precepto". Esa no es ninguna facultad, y no podría ser un decreto con fuerza de ley. La actual Ministro de Justicia jamás pudo haber contribuido a redactar norma semejante.

-- Se hace presente que el inciso primero del artículo 1º del D.L. 1.608 estableció como requisitos básicos los establecidos por los estatutos de las diversas entidades referidas en los artículos 1º y 2º del D.L. 249, sin perjuicio de las normas supletorias que se dieron en el inciso segundo, para lo cual se iba a dictar el decreto supremo respectivo. Pero no tienen por qué contradecirse uno con otro. Serían otras normas: que tuvieran idoneidad profesional, etc.

Agrega que la pregunta es cómo se podría, por la vía de un decreto, derogar todas las leyes existentes en materia de ingreso y requisitos indispensables en los estatutos de las diversas entidades.

El señor COMANDANTE MACKAY, ASESOR DEL COAJ, afirma que está en juego, al parecer, algo de gran importancia: si en definitiva es el Presidente de la República el Administrador Supremo del Estado, o puede ser el Ministerio de Hacienda el que dicte este tipo de normas. Porque en definitiva estos requisitos se fijan para toda la Administración Pública.

Cree que aquí realmente se ha facultado para dictar un reglamento, pero no una ley que derogue todos los estatutos particulares.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que si no se tiene claridad en esta materia, la Contraloría va a seguir objetando el sistema. Por eso, insiste en la proposición de dar derechamente al Presidente de la República esta facultad, para ejercer la cual se asesorará con quien estime conveniente, sin necesidad de recurrir a organismos esotéricos, sino a los competentes, a fin de determinar los requisitos de ingreso a los servicios, instituciones y empresas mencionados en el D.L. 249.

Dice tener la impresión de que el D. Nº 90, por el apuro con que se actuó --y sin ánimo de crítica--, fue más allá de la facultad que dio el artículo 1º, y en la práctica se encuentran enfrentados a eso.

Para superar el problema hay dos soluciones: una de ellas es

SECRETO

derogar el inciso primero del artículo, pero no la considera buena, porque no ha habido un estudio de parte de CONARA, lo cual es muy importante, por la labor de trascendencia que está realizando; y la otra es facultar directamente al Presidente de la República para que proceda, dentro de las facultades delegadas, y en el término de un año, a establecer requisitos de ingreso comunes, con lo que se lograría una cosa básica y que han programado el Presidente de la República y la Junta de Gobierno: establecer una carrera funcionaria clara, fundamental, que fije los requisitos de ingreso, remoción y ascenso, todo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, apunta que hacia allá se avanza.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION concluye expresando que en esa forma también se obviarían las dificultades que se han creado con la Contraloría, la que no pretende molestar, sino que se ha encontrado con un texto defectuoso.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTO dice que no entiende mucho de materias legales y ve las cosas un poco más en la superficie.

Manifiesta que en Hacienda, al interpretar la idea de legislar respecto de los ingresos, remociones y ascensos, creyeron que la intención de la H. Junta de Gobierno era que dondequiera que estuviese el individuo, las normas fueran las mismas.

En este momento parece ser que, en vista de la importancia que se le ha dado al inciso segundo del artículo en comentario, no van a existir en la práctica normas de ingreso, promoción y remoción comunes. Algunas salvedades, algún caso especial, algún estatuto se mantendrá. Y esa es la razón. Porque si fuera tan inocuo esto con relación a ese aspecto, no se le daría la trascendencia que se le está atribuyendo.

Declara tener la impresión de que, si se desea que las normas de ingreso, ascenso y remoción sean comunes, eso no está totalmente garantido facultando al Presidente de la República ni haciéndolo a través del Ministerio de Hacienda, porque vendrá un caso, se tratará en su propio mérito y tendrá su norma especial.

El señor COMANDANTE MACKAY, ASESOR DEL COAJ, pregunta si lo que se piensa es que ofrece mayor garantía que lo haga Hacienda antes que el Presidente de la República.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS replica que no es eso, pues no tiene nada que ver.

El señor MINISTRO DE HACIENDA asevera que, aun cuando no entiende de leyes, lo importante es que el Presidente de la República pueda nombrar a la gente que le dé confianza en los puestos ejecu-

SECRETO

tivos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, afirma que no se trata de eso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION sustenta que el problema básico es que el Jefe del Estado, en su condición de Ejecutivo, fije estos requisitos comunes, pero, por su parte, desea que tal idea resulte clara, a fin de que no quede sujeta a interpretaciones y no haya problemas en la Contraloría.

Considera que el texto actual va a producir dificultades. Ha escuchado opiniones coincidentes por parte de algunos Asesores Legales, pero hay desacuerdo en el modus operandi.

El señor WALKER, ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, expone que existe contradicción entre la frase del artículo 1º que dice que los requisitos de ingreso están consagrados en las leyes orgánicas, con la facultad que se da en el inciso tercero del mismo artículo del D.L. 1.608 para fijar los requisitos de ingreso y ascenso para todos los servicios de la Administración Pública. Y eso fue lo que se hizo en el decreto supremo de Hacienda Nº 90: fijar los requisitos de ingreso, los niveles, las funciones, de manera que fuera el Estatuto Administrativo ^{ser} Chileno, tener determinada edad, etc. Eso se mantiene, porque no está en discusión.

Entonces, existe esa contradicción, y la Contraloría entiende hoy día que rigen los dos: los requisitos del decreto 90 son generales para todo el mundo; además, deben cumplirse los establecidos en las leyes especiales de cada servicio. Esa es la interpretación actual.

Y en este artículo 17 se suprimen los que figuran en las leyes especiales y quedan los generales del decreto 90.

En cambio, la redacción que propone el Comandante Duvauchelle habla de facultar al Presidente de la República para fijar los requisitos, en circunstancias de que él los ha fijado en el decreto supremo Nº 90, decreto con fuerza de ley.


El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dice ver que no se ponen de acuerdo los señores abogados.

El señor CORONEL TAPIA, ASESOR JURIDICO DE LA FACH, hace presente que le alarma la situación de elevar un reglamento a la calidad de ley, pues va contra todos los principios.

El señor CORONEL LYON, ASESOR DEL COAJ, estima que el planteamiento anterior supone que el decreto Nº 90 es un decreto con fuerza de ley.

Aduce que si se le da una facultad delegada al Presidente de la República, se puede dictar un decreto ley.

-- Se produce un intercambio de opiniones.



SECRETETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION declara que basta leer el artículo 1º para evidenciar que no es un decreto de facultad delegada. No se faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año proceda a dictar el reglamento. Ese es el problema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, manifiesta que es un decreto supremo, nada más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION confirma lo anterior, y añade que por eso se plantea el problema que anota muy bien el Mayor Mackay: hasta qué punto se puede modificar por un decreto supremo los requisitos establecidos en las leyes orgánicas.

Eso se intenta superarlo a través de la fórmula de facultar derechamente al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año establezca los requisitos de ingreso a los servicios, instituciones y empresas regidos por el D.L. 249.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dice que debe quedar en suspenso este asunto hasta que se clarifique bien por los señores abogados.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS manifiesta que, si bien no es abogado, tiene una alternativa que podría ser razonable.

La proposición es colocar un inciso segundo que diga: "Lo dispuesto en esta norma regirá respecto de cada servicio, institución o empresa desde la fecha en que se establezcan por decreto supremo del Ministerio de Hacienda las normas consignadas en sus leyes orgánicas que han sido sustituidas por las dictadas en virtud de lo ordenado en el artículo 1º del D.L. 1.608". Para cada servicio habría que dictar un decreto supremo estableciendo cuáles son los requisitos que se derogan, y rigen los generales.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, inquiriere si hay acuerdo sobre la proposición.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS señala que, cuando se dictó el D.L. 1.608 se discutió mucho si efectivamente el Presidente de la República era el Administrador Supremo del Estado como un todo, y esa fue la conclusión a que se llegó. Al Presidente se le dio la facultad de determinar los requisitos y las diversas exigencias para que los funcionarios llegaran a determinados niveles.

Pero resulta que el decreto supremo Nº 90 en este momento está entorpeciendo el sistema. Por ejemplo, Hacienda quiso nombrar al Intendente de Aduana. La Contraloría dijo que no podía ser la persona designada, porque no era Vista de Aduana, a pesar de que el D.S. 90 dispone que el Presidente, desde el grado 4º para arriba, puede nombrar a cualquier persona de su exclusiva confianza, incluso pasando por sobre las exigencias del decreto supremo, al que l.

SECRETETO

Contraloría ha atribuido las características de decreto con fuerza de ley. Incluso no pueden ser modificados sino por ley los requisitos ya establecidos.

-- El señor SECRETARIO DE LEGISLACION da lectura al artículo 1º del D.L. 1.608.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, recuerda que se basó en el inciso segundo de este artículo para nombrar al señor Beytía en su puesto de Director de Impuestos Internos, aun cuando no es ingeniero ni abogado, y no hubo problema.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS, refiriéndose al inciso final del artículo 1º del D.L. 1.608: "El reglamento fijará normas uniformes para la debida aplicación de este precepto. Dicho reglamento deberá ser dictado dentro del plazo de 90 días...", dice que se dictó el decreto supremo Nº 90, que es el reglamento que estableció todos los requisitos, que es el documento por el cual se está actuando.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, anota que está generado por la ley.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS expresa que la Contraloría dice que ese decreto no pasa por sobre la ley particular, en circunstancias que la intención "nuestra" fue que tuviera ese efecto, y por eso se facultó al Presidente para dictar el reglamento.

-- Se produce un intercambio de ideas.

El señor CORONEL LYON (COAJ) sostiene que es muy importante que el artículo 1º del 1.608 establezca que el reglamento "deberá ser dictado dentro del plazo de 90 días", porque si hubiera sido una facultad delegada al Presidente, tendría que haber dicho "un año". De lo contrario, sería inconstitucional.

El señor WALKER, ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, afirma que la Constitución dice "hasta un año".

El señor CORONEL LYON (COAJ) aduce que aquí se establece un plazo de 90 días, por lo que sería inconstitucional esta norma.

El señor WALKER, ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, argumenta que no pueden darse facultades por más de un año, pero sí por menos; incluso por un día.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, expresa que se está dilatando mucho el debate.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION sugiere reemplazar el artículo 17 por el siguiente texto: "Facúltase al Presidente de la República para que dentro del término de un año establezca los requisitos de ingreso a los servicios, instituciones y empresas regidos por los artículos 1º y 2º del D.L. 249, de 1973".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, observa

SECRET

que se repite lo mismo anterior.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION conviene en ello, pero añade que ahora con un texto claro, en virtud del cual el Presidente actuará por facultad delegada del Poder Legislativo.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS, considerando que la Contraloría interpretó que se trata de un decreto con fuerza de ley y eso se está rompiendo --y aunque tal vez no debió procederse por parte del Ministerio en la forma en que lo hizo--, propone agregar un tercer inciso para establecer que todos los funcionarios del grado 4º hacia arriba, es decir, todos los que son jefes directivos de servicios, no tienen sino una sola característica: ser de la exclusiva confianza del Presidente de la República. De otro modo, toda la flexibilidad que da al Presidente el decreto supremo Nº 90 de Hacienda, se pierde frente a las respectivas leyes orgánicas; y si la quiere ganar, va a tener que aplicar la ley en su justa medida.

El señor COMANDANTE MACKAY, ASESOR DEL COAJ, aduce que por eso precisamente se faculta ahora al Presidente para que haga una fijación definitiva.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS insiste en su proposición de agregar un inciso relativo a los funcionarios del grado 4º hacia arriba, a fin de que los que son de la exclusiva confianza del Presidente no tengan que cumplir los requisitos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, comenta que ha nombrado a mucha gente; incluso al señor Beytía.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expresa que lo sugerido no es ilegal ni constituye un obstáculo.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS expone que es un refuerzo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION dice no tener inconveniente en que se agregue ese inciso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, determina que se dé lectura a los artículos siguientes.

-- Artículo 18 (deroga el inciso tercero del artículo 24 del D.L. 1.608).

-- Artículo 19 (dispone que no se aplicarán a las contrataciones a que se refiere el número 2) del artículo 4º del D.L. 1.088, de 1975, las normas del D.L. Nº 200, de 1973.

-- Artículo 20 (suprime, en el artículo 1º del D.L. 249, de 1974, en el artículo transitorio del decreto ley Nº 1.263, de 1975, y en el artículo 8º del D.L. 1.556, de 1976, la expresión "Instituto de Educación Rural").

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION manifiesta que el D.L. 1.263 no tiene un sólo artículo transitorio, sino que tres. Primitivamente el artículo 1º transitorio mencionaba al Instituto de Edu.

SECRETO

cación Rural, pero posteriormente el D.L. 1.445, en su artículo 17, incluyó allí a esa entidad. En consecuencia, habría que modificar el artículo 20 agregándole después de "artículo" el número "19".

En seguida, habría que derogar el inciso 2º del artículo 17 del D.L. 1.445, que incluyó a dicho Instituto.

-- Artículo 21 (deroga el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 17.365, con la salvedad que indica).

-- Artículo 22 (dispone que en cuanto al beneficio de viático el personal del Poder Judicial, Congreso Nacional y de la Contraloría, se registrará por el sistema del D.S. 262, de 4 de abril de 1977, del Ministerio de Hacienda; y suprime el artículo 13 del referido decreto supremo).

-- Dentro del párrafo III.- NORMAS CONTABLES, el artículo 23 sustituye el inciso final del artículo 335 del D.L. 574, de 1974, por el que se indica, en cuanto a que el producto de las enajenaciones será de beneficio fiscal e ingresará a rentas generales de la Nación).

-- Artículo 24 (ECA rebajará de su activo la suma de 1.050.851 dólares, en su equivalente en moneda nacional, correspondiente a transferencias a la Dirección de Vialidad efectuadas en 1969).

-- Artículo 25 (autoriza a la Contraloría en el sentido que se indica).

-- Artículo 26 (sustituye una frase en el artículo 6º del D.L. 1.682, de 1977).

-- Artículo 27 (señala la forma en que se dará la rendición de cuenta que proceda de los fondos autorizados por el decreto 1.807, de 1976, del Ministerio de Justicia).

-- Artículo 28 (elimina algunas expresiones en el artículo 25 del D.L. 233, de 1974).

-- Dentro del párrafo IV.- NORMAS VARIAS, el artículo 29 aclara el sentido de la norma del artículo 7º del D.L. 155, de 1973, cuyo texto se fijó en el artículo 14 del D.L. 534, de 1974).

-- Artículo 30 (se refiere a la ampliación de la atención médica por parte de las Mutualidades de Empleadores de la Ley 16.744 y demás instituciones que mantengan hospitales, que estén en condiciones de hacerlo sin desmedro de sus actuales funciones y obligaciones).

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dice que hay una nueva redacción para este precepto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION hace presente que la redacción actual es defectuosa en el uso de la forma verbal y en que se mezcla un sustantivo con un adjetivo. Por eso, manteniendo la idea propone el siguiente texto:

SECRETO

"Las Mutualidades de Empleadores a que se refiere la Ley 16.744 y las demás instituciones que mantengan hospitales (se especifica el sujeto, y en seguida lo que podrán hacer) podrán solicitar autorización para extender la atención médica que prestan en sus establecimientos cuando estén en condiciones para ello sin desmedro de las funciones y obligaciones que les encomiendan o imponen la legislación que les es aplicable, sus reglamentos o estatutos."

Luego viene la forma en que se actúa:

"La autorización a que se refiere el inciso anterior será solicitada al Ministro del Trabajo y Previsión Social, en el caso de las mutualidades regidas por la Ley 16.744, y al Ministerio del cual dependan o por medio del cual se relacionen con el Ejecutivo, en el caso de las demás instituciones."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, observa que debe emplearse la conjunción "o" en vez de "y", de modo que la frase diría "o al Ministerio....".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION agrega:

"Por la vía reglamentaria se fijarán las condiciones para el otorgamiento de esta autorización y las modalidades que regularán los alcances de la obtención de la atención médica, (no se oye una palabra), financiamiento y demás aspectos necesarios para su aplicación."

"Las Mutualidades de Empleadores de la Ley 16.744 serán facultadas para celebrar los convenios necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior."

-- Artículo 31 (deroga a contar del 1º de enero de 1978 el inciso final del artículo 36 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, cuyo texto fue fijado por el artículo 1º del D.L. 1.606, de 1976; y dispone que esta disposición afectará a las operaciones que se realicen a partir del 1º de enero de 1978).

-- Artículo 32 (reemplaza el inciso primero del artículo 55 del D.L. 670, de 1974, por los que se indican:

"Artículo 55.- Las instituciones de previsión social podrán efectuar inversiones en instrumentos financieros, conforme a las normas del presente artículo."

"El Consejo Monetario determinará periódicamente los instrumentos en que podrán efectuarse tales inversiones."

"El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social, otorgará a tales instituciones la autorización respectiva, fijando el monto y oportunidad de las inversiones dentro del total autorizado en los respectivos presupuestos y de acuerdo a programas previamente establecidos, los cuales serán visados por el Ministerio de Hacienda."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, inquiere si las instituciones previsionales podrán depositar en las financieras.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS expone que en este momento para lo único que están autorizadas las instituciones de previsión es para comprar pagarés de Tesorería.

Destaca que esas entidades tienen, muchas de ellas, excedentes y que con el tiempo lo que va a suceder es que se va a acumular deuda pública con tales instituciones. En determinado momento, esos papeles, que son a quince años, madurarán y el Tesoro Público tendrá que rescatarlos.

Sostiene que si se mantienen como única alternativa de las cajas de previsión los pagarés de Tesorería, se traspasará hacia el futuro una deuda pública muy cuantiosa.

¿Cómo se ha pensado solucionar el problema? En forma coincidente con la reforma previsional: ampliando el espectro de documento que pueden adquirir los institutos previsionales, y la primera operación que se va a hacer se refiere a los programas de viviendas.

El Banco Central emitirá papeles por una suma equivalente a 350 millones de pesos, que ya no serán deuda pública o pagarés de Tesorería, sino instrumentos del Banco Central. Este concede préstamos a los bancos particulares y obtiene una rentabilidad real por ese dinero. Hay un respaldo real por esta colocación de papeles en las cajas de previsión.

En el fondo, se podrían haber adoptado dos actitudes: permitir nada más que la compra de papeles del Banco Central para este objeto, y posteriormente, si todo resulta bien, legislar nuevamente.

La norma del Consejo Monetario va a regir exclusivamente para los papeles del Banco Central.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dice que debe quedar muy claro que este dinero va a los bancos para realizar construcciones, que los fondos que se obtengan de estos instrumentos se destinarán a viviendas.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO apunta que resulta extraordinariamente peligroso el sistema actual, que sólo permite a las cajas tomar pagarés de Tesorería, porque en definitiva personalmente tiene dudas en cuanto a la posibilidad de pago.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, comenta que se está cayendo en el mismo sistema antiguo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO expresa que las cantidades son enormes.

SECRETO

-- Se hace presente que de todas maneras el Ministerio del Trabajo y Previsión Social debe otorgar a los institutos previsionales la autorización respectiva.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, anota que de acuerdo con el Ministerio de Hacienda y el Consejo Monetario.

El señor CORONEL LYON (COAJ) manifiesta que la idea comprendía la posibilidad de que tal vez en la misma ley se fijaran las características de los instrumentos en los cuales se va a invertir.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, señala que eso está en el acuerdo del Consejo Monetario.

El señor CORONEL LYON (COAJ) aduce que las personas pasan.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dice que se puede agregar una frase.

El señor MINISTRO DE HACIENDA manifiesta que las personas pasar pero las instituciones quedan, y Chile tiene continuidad por las instituciones.

Agrega que si se hubieran puesto ciertas características, este volcamiento de recursos hacia la vivienda no se habría podido prever, porque recién ahora están apareciendo estos documentos del Banco Central y es posible que en el futuro aparezcan otros. Entonces, amarrarse demasiado específicamente con la ley, parece restrictivo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, subraya que, por lo demás, el acuerdo del Consejo Monetario son prácticamente instrucciones que tienen que ser modificadas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que en este momento es totalmente efectivo lo que recordaba Hacienda, de que hay excedentes y se está trabajando con los bonos CAR.

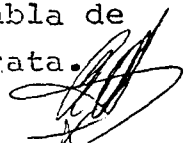
El señor MINISTRO DE HACIENDA apunta que con los pagarés.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expresa que todos ellos tienen el respaldo del Estado, de tal manera que si se produce algún problema a las cajas de previsión o a los imponentes, responde el Estado.

Señala que al no consignarse acá el respaldo del Estado en los instrumentos financieros que se adquieran, podría presentarse una situación bastante grave: que se adquieran los instrumentos financieros --que van a subir en la Bolsa, evidentemente, porque serán objeto de una gran demanda-- y después la empresa financiera en sí vaya a la quiebra, y al quebrar, como no tienen el respaldo del Estado, no se sabe qué pasaría con los fondos de los imponentes.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, sostiene que no es ésa la idea.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expresa que se habla de "instrumentos financieros", sin indicarse de cuáles se trata.



SECRET

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dice que los fondos van a los bancos para que, a su vez, éstos los faciliten para la construcción.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO puntualiza que aquí se toman todos los resguardos, por tratarse precisamente de una norma que es bastante amplia, ya que de otro modo tendría que legislarse para cada caso.

Señala que intervendrán el Consejo Monetario, el Ministerio del Trabajo previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social, y el Ministerio de Hacienda. Añade que si todas estas autoridades son coincidentes en decidir una determinada inversión, cree que está debidamente resguardado el interés de las instituciones, como también el de los imponentes.

Afirma que el Ministerio de Hacienda tiene el manejo de todo el Presupuesto Nacional, que es mucho más amplio que el presupuesto de los excedentes de las cajas de previsión, caso este último en que incluso será más severo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, anota que el Ministerio de Hacienda ha controlado a los vicepresidentes de las cajas y no los ha dejado sacar un solo centavo.

El señor CORONEL TAPIA, ASESOR JURIDICO DE LA F.A.CH., propone que en vez de la forma verbal "otorgará", en la frase "El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social, otorgará", se reemplace por "podrá otorgar", para no dejar imperativa la disposición.

-- Se aprueba esta enmienda de redacción.

El señor MINISTRO JEFE DEL COMITE ASESOR, con respecto a la norma de que "las instituciones de previsión social podrán efectuar inversiones en instrumentos financieros", dice que al analizarse esta materia en el Comité, se tuvo la impresión de que quedaba totalmente abierta, sin ninguna restricción.

El señor MINISTRO DE HACIENDA opone que a continuación se habla del Consejo Monetario, del Ministerio del Trabajo, de la Superintendencia de Seguridad Social y del Ministerio de Hacienda, y que si todas estas entidades cometen locuras podría darse una autorización indebida.

El señor MINISTRO JEFE DEL COMITE ASESOR argumenta que podrían cometer errores.

Agrega que una segunda observación incide en si esto es tan urgente que no puede esperar para que se compatibilice totalmente con el proyecto de reforma previsional, para que se estudie el problema con mayor detenimiento.

SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, especifica que la urgencia emana de que hay un atraso de cuarenta días con respecto al despegue en la parte construcción, y no se puede esperar más, porque la gente sigue hablando.

El señor MINISTRO JEFE DEL COMITE ASESOR aduce que se podría apuntar a lo que se desea en este momento, y dejar la parte amplia para después.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, estima que se puede revisar posteriormente, porque ésta es la Ley de Presupuestos.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO subraya que entretanto no se apruebe la reforma de la previsión, seguirán generándose excedentes que no van a tener otro destino que la adquisición de pagarés, de manera que la norma en estudio resuelve el problema por ahora.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, manifiesta que por ahora hay solución al ampliarse la gama de posibilidades de inversión, y que es urgente por el aspecto despegue de la construcción.

Informa que se recibieron 50 millones que están congelados.

-- Artículo 33 ("Agrégase a contar del 1º de mayo de 1977, al artículo 6º del D.L. Nº 1.770, de 1977, el siguiente inciso:

"La asignación que establece el inciso primero corresponderá también al Fiscal del Servicio Fiscalía para la Defensa de la Libre Competencia.")

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS, volviendo al artículo 17, expresa que la proposición es que se faculte al Presidente de la República para determinar en qué instituciones o empresas van a regir las normas comunes dictadas por el decreto Nº 90 o las que tiene la respectiva institución.

El señor CORONEL LYON (COAJ) señala que es amplia la facultad para el Presidente.

El señor COMANDANTE MACKAY, ASESOR DEL COAJ, comenta que el señor Director del Presupuesto quiere limitarla.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS dice que puede llamárselo así, pero de lo que se trata es de que se estudió y dictó el decreto supremo 90 y la norma de este proyecto significaría reabrir la discusión. Añade que lo que interesa, en realidad, es determinar si las normas comunes se aplican o no a determinados servicios, lo que significa ampliar la facultad del Presidente. Si el inciso del Comandante Duvauchelle significa que todo lo relativo a la carrera funcionaria queda supeditado a las leyes orgánicas específicas, quiere decir sencillamente que la carrera funcionaria se empieza a debilitar.

-- Se hace presente que no es así, pues se entregan facultades

SECRETO

concretas y absolutas al Presidente en esta materia.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS argumenta que tal vez se fortalecen mucho más, pero la discusión se va a dar de nuevo, y eso es lo que trata de decir.

El señor CORONEL LYON (COAJ) señala que, en el fondo, ésta es una facultad amplia para que el Presidente fije los requisitos. Añade que lo que pretende el Ministerio en la proposición del señor Larraondo es que se otorgue esta facultad, pero limitada; sin embargo, lo que se hizo no lo puede cambiar el Presidente ahora.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA acepta que en el fondo es eso, y está expresado en castellano: que lo que se hizo no lo puede cambiar el Presidente de la República.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS expone que cuando se dictó el decreto supremo Nº 90 lo que se quiso fue establecer requisitos, y ojalá hubiera sido por ley, para que el Presidente los fijara y la carrera quedara determinada, y cualquier modificación se hiciera de nuevo por ley, para evitar las presiones interminables de distintos servicios para procurar obtener requisitos especiales para cada uno.

Pide autorización para ller el inciso segundo que se ha redactado y se resuelva si es aceptable o no.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, estima que se ha prolongado mucho el debate: cuarenta y dos minutos.

Dice que se levantará la reunión y los señores abogados discutirán el problema un poco más, y cuando estén de acuerdo, se presenta el texto a los señores Miembros de la Junta, para que tomen conocimiento de él y lo acepten, modifiquen o rechacen.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS expresa que hay otra alternativa más fácil, porque no es imperioso que vaya el artículo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, insiste en que se pongan de acuerdo, y da por terminada la reunión.

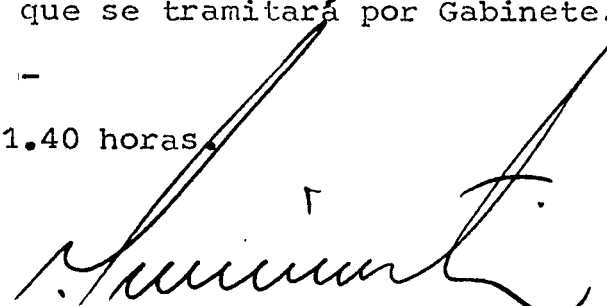
-- Se aprueba el proyecto con modificaciones y queda transitoriamente pendiente el artículo 17, que se tramitará por Gabinete.

- - - - -

-- Finaliza la sesión a las 11.40 horas.


RENE ESCAURITZA ALVARADO
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno


AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno